PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAUKIZ

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato lo constituye, esencialmente, la prestación del servicio de asesoría jurídica en el ámbito urbanístico del Ayuntamiento de Laukiz. Sin perjuicio de ello, también formará parte del objeto de este contrato, el asesoramiento en materia de impuestos, patrimonio municipal, contratación administrativa, expedientes de responsabilidad patrimonial de la administración, expedientes sancionadores, y expropiación forzosa, en relación con las cuestiones que plantee el Ayuntamiento de Laukiz.

CLAUSULA SEGUNDA. Características de la prestación del servicio

Los servicios licitados serán objeto de prestación a través del asesoramiento presencial en dependencias municipales, en los términos dispuestos en la cláusula tercera de estos pliegos; mediante la resolución de consultas verbales; así como, a través de la elaboración de informes, dictámenes y propuestas de resolución que den cumplida respuesta a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Laukiz. Del mismo modo, incluye la asistencia a reuniones, comisiones, y negociaciones a que hubiere lugar.

A. Será requisito imprescindible que el servicio presencial sea ofrecido, como mínimo, 1 día a la semana – el día de prestación del servicio será a elección del Ayuntamiento-, cumplimiento un mínimo de 5 horas semanales.

En el supuesto de que el día de servicio predeterminado por el Ayuntamiento de Laukiz coincida con festivo, el adjudicatario deberá recuperarlo la semana siguiente, o, en su caso, anterior.

B. El adjudicatario deberá disponer de un seguro de responsabilidad profesional por cuantía no inferior a 300.000,00 euros. Deberá mantenerlo a su cargo durante el periodo de duración del contrato y plazo de garantía (debiéndose ir acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso).

C. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. El personal de la empresa dependerá

exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

El Ayuntamiento de Laukiz queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que, además, pueda imponerse.

A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal del Ayuntamiento. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario o pertenecer a su equipo de trabajo, y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo. El Ayuntamiento no tendrá ninguna intervención en su selección.

Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que da inicio el contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc., o siempre que se produzca una variación por necesidades del servicio estará obligado a comunicarlo previamente al Ayuntamiento.

El contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante el propio Ayuntamiento, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.

Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio-laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento de Laukiz interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, y, en particular, lo dispuesto en las clausulas tercera y cuarta de estar prescripciones técnicas.

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación. El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

La empresa adjudicataria tendrá incompatibilidad para realizar otros trabajos en el municipio de Laukiz que puedan tener relación directa e indirecta con el propio Ayuntamiento. La incompatibilidad afectará a todos los trabajadores integrados en la empresa adjudicataria del presente contrato (ya sea en calidad de socio, trabajador, directivo, etc.).

CLAUSULA TERCERA. Prestación de los servicios

3.1 La adjudicataria prestará sus servicios mediante el plan de organización y las personas que haya especificado en su oferta, sin perjuicio de la obligación indelegable, por parte del abogado señalado especialista en materia urbanística, de acudir personalmente al menos un día por semana a dependencias del Ayuntamiento de Laukiz a deparar sobre todos los asuntos y expedientes en tramitación. No cabrá la delegación ni sustitución del profesional especialista en materia urbanística al tratarse de una prestación intuitu personae.

3.2.-Existirá disponibilidad inmediata para el planteamiento de consultas orales, vía telefónica, o por cualquier otro medio de comunicación.

3.3.- Los servicios jurídicos se prestarán en euskera o castellano, a decisión de la parte contratante.

3.4.-Los servicios jurídicos se prestarán con cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación y, en particular, de la deontológica, y demás establecidas para el ejercicio profesional de la Abogacía.

3.5.-En el supuesto de que, por colisión de intereses u otra circunstancia, la normativa de ejercicio profesional de la Abogacía impidiera a la parte contratada la prestación de servicios jurídicos, se actuará de la siguiente manera:

a. Si se plantease la necesidad de optar entre la prestación de estos servicios jurídicos y la prestación de servicios jurídicos a otra persona, la parte contratada vendrá obligada a optar por los servicios jurídicos objeto de este contrato.

b. Si se plantease el impedimento para la prestación de estos servicios jurídicos, podrá tenerse en cuenta el importe de la contratación de dichos servicios jurídicos con otros profesionales, en la retribución de la parte contratada, en función de las circunstancias concretas que concurran en el supuesto de que se trate.

CLAUSULA CUARTA. Equipo de trabajo

La licitadora deberá ofertar y detallar en su propuesta técnica un equipo de trabajo compuesto por abogados ejercientes que deberá incluir profesionales cualificados en las distintas áreas objeto del contrato, los cuales deberán dominar, además de la materia relativa a urbanismo a través del abogado designado como especialista en esta disciplina, las siguientes especialidades: Impuestos, patrimonio municipal, contratación administrativa, expedientes de responsabilidad patrimonial de la administración, expedientes sancionadores, y expropiación forzosa, en relación con las cuestiones que plantee el Ayuntamiento de Laukiz.

El equipo contará, al menos, con tres abogados ejercientes, uno de los cuales, el llamado especialista en urbanismo, será el encargado de prestar presencialmente el servicio de forma semanal en dependencias municipales. Todos y cada uno de los integrantes del equipo serán identificados y adscritos a una o varias áreas de las descritas en el párrafo anterior, de forma que todas las materias relacionadas anteriormente dispongan de un abogado ejerciente asignado responsable.

Las personas que encabecen o dirijan cada una de las áreas anteriores deberán poseer una experiencia acreditada de más de 5 años en el ejercicio práctico de la abogacía, circunstancia que deberá acreditarse mediante una declaración sobre el año de colegiación como ejerciente que habrá de ser complementada con certificado expedido por el colegio al que correspondan. En el caso del abogado especialista en materia urbanística deberá contar, además, con una experiencia práctica de no menos de 800 horas de asistencia presencial asesorando a entidades locales.

En Laukiz, a 18 de febrero de 2022